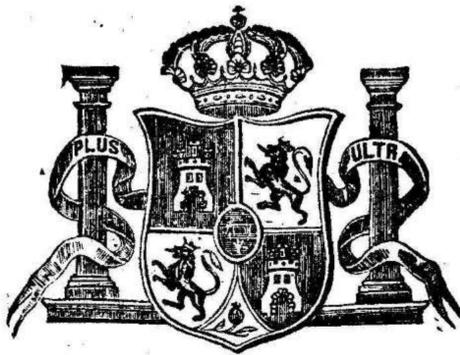


Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 23 de Julio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importanté salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 155.

Secretaría.—Negociado 3.º
Caza.

Hallándose atrasadas las labores del campo por efecto del pasado temporal de lluvias y fríos, no será posible á los labradores tener levantadas las mieses para el día 1.º del próximo mes de Agosto, por cuyo motivo, y teniendo presente lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 17 de la vigente ley de Caza, he acordado prorrogar la veda de la misma, en lo que se refiere á las palomas campestres, tórtolas, torcaces y codornices hasta el día 20 de dicho mes, en cuyo día quedará levantada, sirviendo de aviso la presente circular.

Todo lo cual hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y del público en general, á fin de que se cumplan por todos los consiguientes preceptos legales.

Palencia 22 de Julio de 1902.

El Gobernador,
Federico Acosta.

CIRCULAR NÚM. 156.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Go-

bernación en telegrama fecha 21 del actual me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. S. disponer se proceda á la busca y captura y entrega á las Autoridades de la frontera francesa, del llamado Justín Bois Sot, acusado de falsedad y del cual está concedida su extradición. Sus señas son: estatura un metro sesenta y nueve centímetros, pelo castaño, cejas castañas, ojos claros, cara ovalada, edad treinta y tres años, bastante corpulento; participe V. S. resultado gestiones.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á la busca y detención de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Palencia 23 de Julio de 1902.

El Gobernador,
Federico Acosta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una instancia del Presidente del Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, en solicitud de que las reglas fiscales que establece el art. 43 del reglamento de la contribución industrial vigente se pongan en armonía con el Real decreto de 12 de Junio de 1900, sobre marchamos, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente.

Resulta promovido por la Sociedad

el Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, que para poner de acuerdo lo dispuesto por el Real decreto de 12 de Junio de 1900 con lo establecido en el art. 43 del vigente reglamento de la contribución industrial, pretende que se declare que los industriales que por dedicarse á la exportación ó por elaborar artículos de los que pueden circular sin marca de fábrica, deban tener necesariamente en el almacén artículos de su producción sin marca de fábrica, al presentar al Delegado de Hacienda la relación duplicada de los elementos de su fabricación, en virtud de lo que previene el art. 43 del citado reglamento, harán la correspondiente declaración de que se encuentran en dicho caso, obligándose á justificar á los agentes de la Administración, cuando éstos lo exijan, que dichos artículos son producto de su industria, y pudiéndose oír, en caso de duda, el dictamen de la Cámara de Comercio.

Opina el Negociado respectivo de ese Ministerio, que los tejidos que menciona el art. 1.º del Real decreto de 12 de Junio de 1900, podrán estar almacenados con los beneficios concedidos por el art. 43 del reglamento de industrial, con la condición expresa de que subsista en los mismos la marca de fábrica, hasta el momento en que se proceda al embalaje para la remisión de dichos géneros, cuya salida se anotará, antes de separar la marca de fábrica del tejido, en el libro á que se refiere la regla 4.ª de la Real orden de 11 de Diciembre de 1896, en el bien entendido que la existencia en almacén de los indicados géneros, sin la marca de fábrica, excepción hecha de los que consten en la salida del día, que de-

berán estar fuera de los estantes, y anotados en el libro registro de salida, se castigará con el pago de la cuota de un año, y de dos si hubiere reincidencia, señalada á los almacenistas de que se trata, sin perjuicio del expediente que se instruya. El marchamo se colocará á petición del fabricante en forma que no dificulte la separación de la marca de fábrica.

Separándose de la opinión expuesta, la Dirección de Contribuciones entiende que puede accederse á la pretensión expuesta, autorizando que los géneros apuntados puedan permanecer en los almacenes de los fabricantes, con todas las demás formalidades y requisitos establecidos en el repetido art. 43 del reglamento de industrial; pero obligándose á llevar cuenta separada en el libro de entradas y salidas de géneros del almacén de todos los que en aquél permanezcan sin la marca de fábrica, y á consignar en dicho libro, y partida por partida, la fecha de la salida de la fábrica, el medio de transporte empleado para llevar los géneros al almacén, el nombre de la Empresa de transportes de la cual se haya servido y el peso de cada una de las remesas, y á dar á la Administración las noticias que les reclame para asegurarse de que los géneros almacenados proceden de las fábricas inscritas en la matrícula de la contribución industrial.

Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno. Exceptuados del requisito de marca de fábrica, para los fines de la legislación de Aduanas, los géneros que menciona el art. 1.º del Real decreto de 12 de Junio de 1900, y creado en su lugar el marchamo comercial para resellar

los tejidos nacionales que necesiten llevar marca de fábrica en su circulación por la Península é islas adyacentes, según expresa el art. 2.º de dicho Real decreto, é impuesta por el párrafo 4.º del art. 43 del repetido reglamento vigente de industrial, para gozar de la franquicia que otorga, que las existencias almacenadas deberán tener la marca de fábrica, evidentemente la petición de la Sociedad reclamante es perfectamente atendible; pues establecido que pueden circular en lo sucesivo libremente por el Reino, sin marca de fábrica, tales artículos, y que el marchamo comercial indicado comprobará la procedencia y producción nacionales de los artículos aludidos, lo razonable y procedente es considerar de conformidad con dicha disposición, cuando el art. 43 mencionado exige que las existencias tengan la marca de fábrica, y al quedar sustituidas éstas, según el decreto citado, por el marchamo comercial en los artículos de fabricación nacional á que se refiere, no se explica ni parece razonable seguir exigiendo respecto de los mismos la marca de fábrica, sino el marchamo que la reemplaza.

Así, pues, no parece acertado discutir con este motivo, si han de exigirse mayores ó nuevas formalidades á los fabricantes de que se trata para que acrediten la procedencia de los géneros, ni ha de exagerarse la penalidad por la infracción reglamentaria en que puedan incurrir aquéllos, aglomerando trabas y dificultades al cumplimiento de las reglas fiscales, con establecer que la exigencia de la marca de fábrica en los géneros almacenados, conforme al repetido art. 43 del reglamento de industrial, cuando se trate de los mencionados en el art. 1.º del Real decreto de 12 de Junio de 1900, se considerará sustituida por la de marchamo comercial creado por el artículo 2.º del mismo Real decreto, queda atendida la necesidad notada y expuesta en la instancia por la Sociedad el Fomento del Trabajo Nacional, sin que los intereses de la Hacienda requieran otras garantías ahora con el marchamo que antes con la marca de fábrica, ni exista razón ninguna que aconseje la ampliación de las reglas que el tan repetidamente citado art. 43 contiene para gozar de los beneficios que contiene, son suficientes para garantir los derechos é intereses de la Administración.

Por tanto, el Consejo opina: que procede declarar que cuando se trate de los géneros que menciona el artículo 1.º del Real decreto de 12 de Junio de 1900, la exigencia de la marca de fábrica impuesta en los mismos, exigida en la regla 4.ª del art. 43 del reglamento vigente de la contribución industrial, se considera cumplida si los mismos géneros tienen el marchamo comercial creado por el art. 2.º de dicho Real decreto, impuesto en las condiciones marcadas en su art. 3.º

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1902.—Rodrigáñez.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del día 19 de Julio.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Gregorio S. Benet y Llata, vecino de Santander, según cédula personal núm. 15 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y diez minutos de la mañana del día 10 de Julio de 1902, solicitud de registro de setenta y dos pertenencias para la mina de hierro titulada «Fidela», sita en término de Triollo y La Lastra, Ayuntamiento de Triollo, sitios llamados Miranda y Valdecaliente. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice del ángulo Sur de la Majada de Valdeloso y se medirán al Sur 50 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al Oeste 1.200, la 2.ª; de ésta al Sur 600, la 3.ª; de ésta al Este 1.200, la 4.ª, y con 600 metros al Norte se cerrará el perímetro de las setenta y dos pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de doscientas noventa y nueve pesetas veinticinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de la provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 19 de Julio de 1902.—José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Rafael Peña Gutiérrez, como apoderado de D. Pedro Sobrado Martín, de la mina de cobre y otros titulada «La Vecina», sita en término municipal de San Martín de los Herreros, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las catorce pertenencias solicitadas.

Palencia 19 de Julio de 1902.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Ramón de Cós Pérez de la mina de hulla titulada «Filomena», núm. 1.691, sita en término municipal de Pomar, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas.

Palencia 18 de Julio de 1902.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Deuda pública con fecha 17 del corriente ha dirigido á esta oficina la siguiente

Circular.

Dispuesto por Real orden de fecha 8 del actual que el primer sorteo para amortización de la deuda del 5 por 100, creada por el Real decreto de 5 de Junio último, y que debía tener lugar el día 15 del actual, se verifique el 10 de Agosto próximo, y venciendo en 15 de dicho mes un trimestre de intereses correspondientes al cupón núm. 5 de los títulos de la emisión de 1900; al cupón núm. 1 de las carpetas provisionales de la de 1902; los títulos de la expresada deuda amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* del día de ayer, y los que resulten amortizados en el sorteo que ha de celebrarse el día 10 de Agosto próximo, cuya relación se publicará oportunamente en dicho periódico oficial, esta Dirección general, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 11 del corriente, ha dispuesto que desde el día 1.º de Agosto próximo se admitan por esa Delegación los referidos cupones números 5 y 1, y los títulos amortizados en el sorteo celebrado el día 15 del actual, y desde 15 de Agosto próximo las carpetas provisionales, que resulten amortizadas en el sorteo que habrá de verificarse el día 10 del mismo mes, cuyos mencionados cupones, títulos y carpetas provisionales corresponden al antes citado vencimiento de 15 de Agosto de 1902, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará con las facturas que facilitará gratis esta Dirección general á medida que le sean reclamadas por la Intervención de Hacienda de esa provincia, la que cuidará de señalar por separado el número de ejemplares que necesite para la presentación de cupones procedentes, tanto de títulos como de carpetas provisionales, así como para

la de los valores de una y otra clase que resulten amortizados.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe, los cupones; y en número, numeración, serie é importe, los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso. Fecha y firma del presentador;* y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

4.ª Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 22 de Julio de 1902.—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Licenciado Luis Zapatero González, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Doy fé: Que en los autos de demanda de tercera de dominio sobre los bienes embargados como de la pertenencia del penado menor de edad Miguel Ramos Ruíz, domiciliado en Osornillo y en la actualidad cumpliendo condena en el establecimiento penal de Alcalá de Henares, promovidos por el Procurador Don Leandro Gil Fernández, en nombre y representación de D. Santos Ramos Fernández, vecino de repetido pueblo de Osornillo y padre de predicho menor, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA.—Juez Sr. D. Silverio Olmedillas de Bezanilla.—En la ciudad de Carrión de los Condes á once de Julio de mil novecientos dos, el

Sr. D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de tercera promovidos por Santos Ramos Fernández, vecino de Osornillo, representado por el Procurador D. Leandro Gil Fernández y defendido por el Licenciado D. Jesús Fernández Lomana, contra Miguel Ramos, Matilde y Eudosa Cebrián, penado el primero, vecinas de Osornillo las segundas y por la rebeldía de los tres en los extrados del Juzgado para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva habían de imponerse al repetido Miguel Ramos por virtud de la causa que á éste se le siguió por el delito de homicidio; en la que figuraron como acusadoras privadas las indicadas Matilde y Eudosa Cebrián, sobre dominio á los bienes embargados al penado Miguel Ramos Ruíz por virtud de la mencionada causa; y

FALLO.—Que debo declarar y declarar haber lugar á la tercería de dominio de los bienes muebles, apeos de labranza, semovientes, vino y paja, consistentes en dos arados á medio uso, un carro á medio uso, dos colleras y sudaderos, dos mantas de cama, dos cabezadas, unas sogas de carro, seis carros de abono, once ovejas, seis crías, dos machos, treinta cántaros de vino y veintiocho carros de paja, embargados á Miguel Ramos Ruíz, alzándose el embargo de los mismos como de la pertenencia de Santos Ramos Fernández, declarando igualmente haber lugar á la tercería de dominio de las fincas que se señalan en el documento del folio tercero bajo los números uno, dos, tres, cinco, siete, ocho, nueve, doce, quince, veintiseis, veintisiete, treinta, treinta y uno, treinta y dos y treinta y cuatro, igualmente embargadas al Miguel Ramos, continuando el procedimiento de apremio respecto á las demás fincas de dicho documento, al folio tercero señaladas con los números cuatro, seis, diez, once, trece, catorce, dieciseis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidos, veintitres, veinticuatro, veinticinco, veintiocho, veintinueve, treinta y tres, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco, cuya suspensión acordada en providencia de diez de Febrero se alza sin hacer expresa condenación de costas; notifíquese esta sentencia personalmente á los litigantes declarados rebeldes si así lo solicitare la parte contraria, verificándose en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, de la que se deducirá testimonio en el expediente de responsabilidad civil, lo pronuncio, mando y

firmando.—Silverio Olmedillas de Bezanilla.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Carrión de los Condes á once de Julio de mil novecientos dos, doy fé.—Ante mí, Luís Zapatero.

Y para que la sentencia inserta llegue á conocimiento de Miguel Ramos Ruíz, el defensor judicial de éste Don Cándido Martín Mínguez, Matilde y Eudosa Cebrián, domiciliados en Osornillo y declarados en rebeldía, produzco el presente sellado con el de este Juzgado y visado por el Sr. Juez en Carrión de los Condes á diecisiete de Julio de mil novecientos dos.—Licenciado Luís Zapatero.—V.º B.º—Silverio Olmedillas.

Juzgado de primera instancia de Tordesillas.

Don Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por la presente se cita á los gitanos Pedro Gabarri y Mariano Alvarez, cuyos segundos apellidos, naturaleza y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, las de Palencia y Avila y en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en la cárcel de este partido en calidad de presos, por virtud del sumario que contra ellos y otros se instruye en este Juzgado sobre sustracción de una yegua y dos pollinas, aperecidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y Agentes de la Policía judicial se sirvan practicar las oportunas diligencias para la busca y captura de dichos dos gitanos, los cuales son, el Mariano Alvarez, de estatura más bien alta que baja, sin barba, color moreno, de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, y viste chaqueta y pantalón de pana, sombrero blanco y calza alpargatas; y el Pedro Gabarri de estatura regular, también sin barba, color claro, de unos dieciocho años de edad, y viste traje de pana y alpargatas como el anterior y boina azul en vez de sombrero; y caso de ser habidos se les conduzca en calidad de presos á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en el expresado sumario.

Tordesillas veintidos de Julio de mil novecientos dos.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Luís Ponzoa.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento constitucional de esta villa de Saldaña en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del corriente año.

Sesión inaugural.

Reunidos los Sres. del Ayuntamiento bajo la presidencia del Señor Palacios Santos y con asistencia de los Sres. Ortega Rubio, Calvo Diez, Garrido Quintero, Quintana López y Concejales entrantes Vián

París, Caminero Grajal, Vián París y Márcos García, se procede á instalar en sus cargos al nuevo Ayuntamiento; en su consecuencia se dió lectura de una comunicación del Señor Gobernador civil de la provincia en la que transcribe la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de fecha 30 del pasado Diciembre último, por la cual S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien nombrar nuevamente Alcalde de este Ayuntamiento á D. Julian Palacios Santos; acto seguido el Sr. Alcalde invitó á los nuevamente nombrados Concejales á que tomaran asiento en los escaños del Consistorio, depositando sobre la mesa las insignias de su cargo, las cuales quedaron nuevamente á su disposición, siguiendo ocupando la presidencia por su nuevo nombramiento, dando posesión inmediatamente á los Sres. Concejales nuevamente nombrados.

Acto seguido se procedió á la distribución de cargos, habiendo dado el siguiente resultado: D. Guillermo Caminero, primer Teniente Alcalde; D. Ramón Vián, segundo Teniente; D. José Quintana, primer Regidor Síndico; D. Tomás Garrido, segundo Regidor Síndico; en seguida se hizo la designación de preferencia de los Sres. Regidores, teniendo en cuenta el número de votos que cada uno de ellos obtuvieron.

Presentada la dimisión de Depositario de fondos municipales por el Concejal nuevamente elegido, Don Guillermo Caminero, le fué admitida. Definitivamente constituido el Ayuntamiento, por unanimidad acordó celebrar una sesión ordinaria el día de Domingo de cada semana, sin perjuicio de las extraordinarias que el Sr. Presidente juzgue necesarias, con lo cual se dió por terminada la presente sesión.

Día 5 de Enero.

Bajo la presidencia del Sr. Palacios Santos y con asistencia de los Sres. Caminero Grajal, Quintana López, Ortega Rubio, Calvo Diez, Márcos García, Vián París y Vián París, se tomaron los siguientes acuerdos: Que el número de Comisiones sean cinco: Policía urbana, Hacienda, Beneficencia, Abastos y Festejos; acordar continúe de Depositario interino de fondos municipales el Concejal D. Guillermo Caminero, aceptándolo éste y haciendo presente á la Corporación que está dispuesto á liquidar las cuentas de Depositario en el tiempo que lo ha venido ejerciendo lo antes posible. Que se mande atenta comunicación á D. Dimas Monge, Agente en la Capital, manifestándole que esta Corporación está dispuesta á nombrarle Apoderado de la misma, siempre que garantice con una fianza igual á los cobros que durante el año pudiera hacer por cuenta del Ayuntamiento, con lo que se dió por terminada la sesión.

Día 12.

Bajo la presidencia del Sr. Pala-

cios Santos, con asistencia de los Sres. Concejales Caminero, Vián, Quintana, Calvo, Vián y Márcos, se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar por unanimidad la anterior, manifestando la presidencia que sin duda por un olvido ú omisión de la Secretaría se dejó de consignar que la presidencia había protestado del puesto que ocupaba el primer Teniente Alcalde, como fiador que era de un deudor insolvente para la Corporación y á la vez por no haber rendido la cuenta de Depositario antes de haber tomado posesión del cargo de Concejal, para el que fué elegido en el año último.

El Sr. primer Teniente Alcalde Sr. Caminero manifiesta no estar conforme con la protesta formulada por la presidencia, por ignorar sea deudor á la Corporación como fiador de un deudor insolvente, y que el no haber rendido la cuenta de Depositario no lo ha hecho con ninguna intención, más que creía que sería lo mismo hacerla ahora que antes de tomar posesión del cargo de Concejal.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Enrique Satue y otros vecinos, pidiendo se limpie la argayada de la calle de Vista Alegre, y se acuerda pase á la Comisión correspondiente para su informe.

Seguidamente se dió cuenta de otra que presenta D. Desiderio Ibáñez, Director de la Banda municipal, en la que reclama se le abone la parte que se halla consignada para arreglo de instrumentos; enterada la Corporación así lo acuerda.

Por el Concejal Sr. Calvo se hace presente que el vecino Vicente Rodríguez ha colocado una barda de seto vivo en una finca de su propiedad, al camino de Pedrosa, interceptando con ésto el servicio público; en vista de tal manifestación el Ayuntamiento acuerda que la Comisión correspondiente se constituya en el terreno mencionado, y en vista de lo que ésta informe la Corporación acordará.

Se acordó nombrar Apoderado de este Municipio á D. Dimas Monge Escudero, Agente de Negocios en la Capital, autorizándole para que en nombre de esta Corporación practique cuantas gestiones á ésta correspondan.

Día 19.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julian Palacios Santos y con asistencia de los Sres. Concejales Caminero, Quintana, Calvo, Vián y Márcos, se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar por unanimidad la última. Se dió cuenta por la presidencia de una relación de jornales invertidos en el arreglo de la argayada del camino de Villalafuente, y enterada la Corporación acuerda su pago.

Por el Teniente Alcalde Sr. Caminero se hace presente que el camino de San Martín se encuentra constan-

temente inundado de aguas; enterada la Corporación acuerda se notifique ó requiera á los dueños de las fincas colindantes á dicho camino para que limpien los arroyos, para en esta forma evitar el desbordamiento de las aguas.

Por el Regidor Síndico Sr. Quintana se manifiesta que siendo varios los créditos que tiene pendientes la Corporación que han debido hacerse ya efectivos, pide se tenga en cuenta esta observación y que sin dilación se exijan estas cantidades á las personas que las adeuden, en la forma que proceda. La Corporación acuerda que por la presidencia se comuniquen las órdenes oportunas para hacer efectivos estos créditos.

Seguidamente se acuerda anunciar la vacante de Depositario de fondos municipales en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por término de quince días.

Se acuerda igualmente requerir á D. Andrés Rubio para que quite los dos maderos que existen en donde tenía enclavado el potro de herrar bueyes.

Día 26.

Abrese la sesión de este día bajo la presidencia del Sr. Palacios, concurren á ella los Sres. Caminero, Diez, Quintana, Garrido y Vián (Ramón), Vián (Joaquín) y Márcos García. Por unanimidad se aprobó la última celebrada. Se acuerda sean tres las secciones para verificar el sorteo de los individuos que han de componer la Junta municipal.

Por la Secretaría se dió cuenta de haber espirado el plazo de veinte días que ha permanecido expuesta al público la lista de mayores contribuyentes, los cuales tienen derecho á votar Compromisario para la elección de Senadores, sin que en este transcurso de tiempo se haya presentado ninguna reclamación; enterada la Corporación acuerda su aprobación.

Se dió cuenta de una relación de jornales invertidos en la limpieza de las argayadas y calles de esta villa, y enterada la Corporación acuerda su pago.

Seguidamente se dió cuenta de una circular del Sr. Presidente de la Diputación Provincial en la que se reclama el contingente que adeuda el Ayuntamiento del año de 1901. La Corporación, enterada, acuerda pagar á cuenta lo que buenamente se pueda en vista del mal estado de la caja de este Municipio.

Igualmente se dió cuenta de una instancia presentada por D. Julian Gallego; enterada la Corporación de lo en ella expuesto acuerda pase á la Comisión correspondiente para su informe.

Se dió cuenta de otra de D. Mariano Cuadrado, igualmente se acuerda pase á la Comisión correspondiente.

Se acuerda la distribución de fondos por dozavas partes para el mes de la fecha.

Se acuerda conceder al Secretario un Escribiente por quince días.

Se acuerda pagar 14 pesetas á Eugenio Cofreces y Lorenzo Diez por bagajes de Guardias hasta Carrión.

Se autoriza á D. Guillermo Caminero, primer Teniente Alcalde, para que con los Guardas municipales y demás Agentes de policía, ordene en ferias y mercados los sitios donde se han de poner los carros y caballerías.

A propuesta del Concejal Señor Calvo se acuerda el pago de forestales y á la vez pedir la licencia para la corta de leñas en el monte de Valdepoza.

Se acordó por unanimidad dar un voto de gracias al Sargento de la Guardia civil D. Demetrio Blanco y Guardias segundos á sus órdenes Mariano Estébanez y Mauricio Estéban, por sus buenos servicios prestados en esta villa la mañana del 22 de Agosto último, con motivo de la inundación en las casas de los vecinos Cesáreo Gómez y otros, acordando á la vez se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia, con objeto de que por la Autoridad que corresponda se forme el oportuno expediente para recompensar servicios tan dignos.

Día 2 de Febrero.

Por no haberse reunido número suficiente de Sres. Concejales, no ha podido celebrarse la sesión de este día.

Día 8, extraordinaria.

Bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde Sr. Caminero, y con asistencia de los Sres. Concejales Quintana, Calvo, Garrido, Márcos, Vián (Joaquín) y Vián (Ramón). Abierta la sesión acuerdan que no habiendo podido celebrarse la feria de Candelas en los días señalados por causa del mal tiempo, se traslade para los días 22, 23 y 24 del corriente, haciéndolo saber por medio de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL y periódicos de Palencia, Burgos y Valladolid.

Se hizo el sorteo de la Junta municipal que ha de funcionar durante el año de 1902.

Día 9.

Bajo la presidencia del Sr. Caminero Grajal, con asistencia de los Sres. Concejales Quintana, Calvo, Garrido, Vián (Ramón), Vián (Joaquín) y Márcos, se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobaron por unanimidad la anterior. Se acuerda pasar atenta comunicación al Sr. Gobernador civil de la provincia dándole queja del abandono que hay de aguas, para que se digne ordenar á los Jueces de la Ribera de la Perionda lo que estime conveniente.

Se autoriza al Sr. Administrador del Santuario de Nuestra Señora del Valle para la adquisición de un juego de sábanas para el altar y 100 árboles para su plantación en la explanada de la Ermita del mismo.

Se acuerda el arreglo del camino de las Lomas por subasta, siempre que no exceda de 50 pesetas.

Día 16.

Bajo la presidencia del Sr. D. Julian Palacios Santos y con asistencia de los Sres. Concejales D. Ramón Vián, D. José Quintana, D. Joaquín Vián y D. Ezequiel Márcos, se tomaron los acuerdos siguientes: Por unanimidad se aprobó la anterior. Por la presidencia se dió lectura de diferentes cartas del Sr. Conde de Garay, Diputado á Cortes por este distrito. Enterada la Corporación del interés que se toma por esta localidad, acuerdan dar un voto de gracias á dicho Señor, y á la vez cambiar el nombre de cuatro calles públicas de esta localidad á las cuales se las dará el nombre en lo sucesivo á la 1.^a calle del Marqués de la Valdavia, 2.^a calle del Sr. Conde de Garay, 3.^a calle de D. Eulogio Eraso y 4.^a calle de Torres Almunia.

Se dió cuenta de una instancia de Clemente Alonso en la que solicita socorro y se acordó concederle el de quince pesetas. Seguidamente se dió cuenta de una comunicación del Señor Gobernador civil de la provincia, en la que ordena se requiera á D. Bonifacio Cardeñosa y D. Andrés Rubio para que demuelan las obras hechas en terreno sobrante de la vía pública. Enterada la Corporación acuerda dejar sobre la mesa referida comunicación para resolver en la sesión próxima.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Simón Muñiz; enterada la Corporación acuerdan pase á la Comisión correspondiente para que informe.

Por la Secretaría se dió cuenta de tres instancias presentadas por Don Paulino Neváres, D. Federico Martín y D. Emilio Santos, en las que solicitan la Depositaria de fondos municipales; enterada la Corporación de los documentos de referencia, después de haber oído á los interesados, por unanimidad acuerdan nombrar para desempeñar dicho cargo á D. Federico Martín.

Día 23.

Por falta de asistencia de los Señores Concejales no pudo celebrarse la sesión de este día.

Día 28, extraordinaria.

Preside el primer Teniente Alcalde D. Guillermo Caminero y asisten á ella los Sres. Concejales Garrido, Márcos, Vián y Quintana, se tomaron los acuerdos siguientes: Se aprobó por unanimidad la última extraordinaria. Se acuerda nombrar Médico para el reconocimiento de soldados del actual reemplazo á D. Simón Treceño y Tallador D. Tomás Gonzalo; pasar atenta comunicación á D. Enrique Satué Carbonel para que asista al acto de referencia como Jefe militar, el cual tendrá lugar el primer Domingo del mes de Marzo próximo.

Día 2 de Marzo.

Habiendo tenido lugar en este día la clasificación y declaración de soldados, no se pudo celebrar la sesión ordinaria por la avanzada hora en que se terminó la anterior.

Día 9.

No habiendo concurrido más que el Sr. Presidente y los Concejales Sres. Calvo y Márcos, número insuficiente, no se pudo celebrar la de este día.

Día 16.

Solo han asistido el Sr. Presidente y los Sres. Concejales Márcos, Vián y Vián, número insuficiente para tomar acuerdo, por cuya razón no se celebró la sesión de este día.

Día 18, segunda convocatoria.

Bajo la presidencia del Sr. Palacios Santos y con asistencia de los Sres. Concejales Vián, Calvo, Márcos, Quintana y Vián, se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar la anterior por unanimidad. Por la Alcaldía se dió cuenta de una comunicación del 4.^o Depósito de caballos sementales en la que se manifiesta tenga preparado los locales para la instalación del puesto concedido; enterada la Corporación acuerda autorizar al Sr. Alcalde para el arreglo que fuere necesario. Se acuerda dar la leña del monte de Valdepoza, autorizando á los Señores Concejales Calvo, Quintana, Vián y Márcos para la distribución de tajones y tasación de los mismos. Se dió cuenta del fallo dictado por el Tribunal gubernativo provincial en los expedientes de los vecinos Don Simón Muñiz y D. Jacinto García, y como estos fallos pudieran causar trastornos al Ayuntamiento, la Corporación acuerda apelar de ellos ante el Tribunal Contencioso-administrativo provincial. Se acuerda igualmente consultar la rebaja del 10 por 100 á la Administración de Hacienda.

Día 23.

Asisten el Sr. Presidente, Concejales Sres. Caminero y Calvo, número insuficiente para tomar acuerdo, por lo que no tuvo lugar la de este día.

Día 1.^o de Abril, segunda convocatoria.

Bajo la presidencia de D. Julian Palacios Santos y con asistencia de los Sres. Concejales Caminero y Calvo, se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar la anterior. Se acordó la distribución de fondos por dozavas partes del mes de Marzo. Igualmente se acuerda el arreglo de la calle de Bernardo el Carpio, autorizando para ello al Sr. Presidente y al primer Teniente Alcalde Don Guillermo Caminero.

Saldaña 27 de Abril de 1902.—El Alcalde, Julian Palacios.—El Secretario, Pedro M. Grajal.